

Imperare Vobis, de una con Jurisdiccion, nemine  
desseparata. Quando separase porne admittida la  
administracion que se le confiere por el Excmo. Sr.  
Prin. de Cardenal Belluga, en la Ciudad de  
Capitulos presentados, y que lo mismo de esta Re-  
solucion se pare a su Mage. y Señores de la Ca-  
mara, para que en su Vista venelua, lo que mas fuere de  
su Mage. agrado.

Casa Yerma, por D. Jose Borden de su Mage. explicada, en Carta  
Remplazos... del Excmo. Sr. Marques de Villanua, con fecha, año  
Aranquez, de diez y nueve del Corriente, mandando  
se disponga en esta Real Casa Yerma, ensegunda  
diente, para alojamiento de los Remplazos, de las Com-  
pañias de Granaderos, de los Regimientos de milicias  
de Honda, Malaga, Antequera, Granada, Ciudad,  
Baza, y los del Regimiento de la Lina, y para la tro-  
pa que viniere de Evolva, subministrando el  
que previene la ordenanza, sin que en ningun  
proceso, Aya de alojarse en casa particular de  
Malaga. Haviendo oído, Cometto esta disposi-  
cion a la Junta de Guerra, para que en llegando el caso  
de venir la tropa, se ponga en el quartel inmediato  
al Almudí, admittiendo en este por los oficiales, y  
encaso de contra decirlo, se disponga el del Contrate  
publica, en cuyo caso separe el peso de la Seda a la  
Lousa, dando para todo ello las providencias co-  
respondientes, y lo que el Arrendatario de  
Hensiles facilitare lo que fueren precisos en dicho  
Alojamiento, con arreglo a la ordenanza, procurando.